Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima-Centro 2022. Caso: No. 3318-2022

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: Ilizarbe Cierto, Judy Michelle

Identificador ORCID:

0009-0003-4381-0441

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo

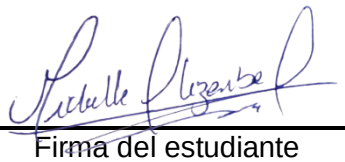
Lima-Perú
2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **ILIZARBE CIERTO JUDY MICHELLE** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LIMA-CENTRO 2022. CASO: NO. 3318-2022" Asesorada por el docente: SÁNCHEZ ORTEGA JAIME AGUSTÍN, DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de SEIS (6%) con código verificable oid: 14912:242579633 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Nombre completo
DNI

Firma del Docente
Nombre completo
DNI

Lima, 04 de julio de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

Índice de Tablas 3

Dedicatoria 4

Agradecimientos 5

Resumen / Palabras Claves 6

Abstract / Keywords 7

I. Introducción 8

II. Presentación del Caso Jurídico 10

2.1 Antecedentes 10

2.2 Fundamento del tema elegido 11

2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia 16

III. Discusión 21

IV. Conclusiones 22

Referencias 24

Anexos 29

ANEXO 01: Acta de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad 29

ANEXO 02: Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Pena 31

ANEXO 03: Casos de CEE del 5to Desp. 2da FCP MIR-SUR-SB del 2022 34

ANEXO 04: Declaración Jurada de Autoría y Originalidad Trabajo de Investigación 36

ANEXO 05: Informe de Aprobación de Originalidad del trabajo de Investigación 37

ANEXO 06: Reporte de Turnitin 38

Índice de Tablas

Tabla 1: Cuadro de Referencias para la (RC) por (CEE) 12

Tabla 2: Cuadro de Esquema de Alcoholemia..... 15

Tabla 3: Matriz de Categorización Apriorística..... 28

Dedicatoria

El trabajo es dedicado, en primer lugar a mis papás, pues con su enfuerzo y loable labor de crianza, ya que desde pequeña me inculcaron diversos principios y valores, para que hoy, yo sea una mujer de bien, y esté dispuesta al servicio de la comunidad; por ser mi apoyo incondicional, pues sin su tenacidad no podría haber culminado esta hermosa carrera, siempre siendo mi fortaleza y motor para cada cosa que realizo en esta vida; y por último y no menos importante, a toda mi familia, por ser mi soporte y estar incondicionalmente conmigo.

Agradecimientos

En primer lugar a Dios, por ilustrarme para poder ser perseverante a lo largo de mi vida; en segundo lugar; a mis padres por ser mis guías en esta hermosa etapa académica y en mi día a día; en tercer lugar, a mi asesor, quien con su capacidad, esfuerzo, paciencia y comprensión, me ha sabido guiar en la realización de mi trabajo; y, por último pero no menos importante a mi alma mater, por haberme permitido tener una educación de excelencia, bajo su estricta capacidad de educación y gestión, lo que me ha permitido obtener ahora mi tan anhelado título.

Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima-Centro 2022. Caso: No. 3318-2022
Application of the principle of opportunity in the crime of driving while intoxicated in Lima-Centro 2022. Case: No. 3318-2022

Bachiller: Ilizarbe Cierto, Judy Michelle
Correo: milizarbecierto@gmail.com
Orcid: 0009-0003-4381-0441
Facultad Derecho y Ciencia Política
Universidad Norbert Wiener

Resumen / Palabras Claves

La institución del Principio de Oportunidad aplicada en el delito de conducción en estado de ebriedad, del distrito fiscal de Lima Centro en el año 2022, es un tema destacado actualmente, ya que su empleo aumenta a lo largo de los años, como instrumento alternativo para la solución del conflicto. El objetivo: demostrar el análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y su eficacia; ver si esta institución logra influir en la desjudicialización del delito en mención, obteniendo una solución más célere; toda vez que, en la práctica se aplica con el propósito de generar un descenso de la carga procesal del Ministerio Público. Metodología: se aplicó técnica de recolección y estudio de caso; por medio del estudio del análisis documental del Caso Nro. 506154502-2022-3318-0**.** Como resultado: se obtuvo que si es eficiente su aplicación del prinicipio de oportunidad del delito de conducción en estado de ebriedad, contribuyendo a la disminución de la carga procesal dentro del Ministerio Público, y llegando a una desjudicialización del delito. Conclusión: se corroboró la eficiencia de la aplicación de dicha institución en este tipo de delito; contiribuyendo a la fluidez de la carga procesal y evitando así una judicialización.

PALABRAS CLAVES: Principio de Oportunidad, Celeridad, Desjudicialización, Delito, Solución de Conflicto, Carga Procesal, Conducción en Estado de Ebriedad.

Abstract / Keywords

The institution of the Opportunity Principle of applied to the crime of driving while intoxicated, in the fiscal district of Lima Centro in the year 2022, is currently a prominent issue, since its use increases over the years, as an alternative instrument for the solution of the conflict. The objective: to demonstrate the analysis of the application of the Opportunity Principle in the crime of driving while intoxicated and its effectiveness; see if this institution manages to influence the dejudicialization of the crime in question, obtaining a faster solution; since , in practice, it is applied with the purpose of generating a decrease in the procedural burden of the Public Ministry. The methodology: the collection technique of collection and case study were applied; through documentary analysis of the Case No. 506154502-2022-3318-0. As a result: it was obtained that its application of the opportunity principle of the crime of drunk driving is efficient, contributing to the reduction of the procedural burden within the Public Ministry, and reaching a dejudicialization of the crime. Conclusion: the efficiency of the application of said institution in this type of crime was corroborated; contributing to the fluidity of the procedural load and thus avoiding dejudicialization.

KEYWORDS: Principle of Opportunity, Celerity, Dejudicialization, Crime, Conflict Resolution, Procedural Charge, Drunk Driving.

I. Introducción

Universalmente, se da la existencia de una sobrecarga en el sistema judicial; por lo que las diferentes organizaciones internacionales, incentivan la práctica de la justicia restaurativa y/o positiva, la Organización de las Naciones Unidas (2006) afirma que, "es un proceso restaurativo, donde las partes: la víctima y autor del hecho ilícito; participan conjunta y activamente, en la solución de lo surgido del delito cometido, practicándose con el apoyo de un tercero; para mayor relevancia al resultado[1]"; en consecuencia, este se emplea en diferentes Estados, mediante el empleo del Principio de Oportunidad (en adelante PO), a fin de agilizar y dar celeridad en los trámites procesales, ponderando el respaldo del debido proceso penal. En Colombia se considera (PO), según Bejarano y Castro (2011), es una colaboración eficaz a la reducción de carga judicial de delitos pequeños y medianos, sin demora y tanta procedibilidad en casos reales y concreto, bajo la aplicación de la justicia restaurativa.

En Alemania su origen es con la "Ley Emminger", donde el Ministerio Público (en adelante MP) está capacitado de inhibirse del ejercer la acción penal, previo cumplimiento de ciertas premisas: resarcimiento del daño ocasionado, cumplimiento de obligaciones y otorgamiento de prestaciones (Vásquez Rivera y Mojica Araque, 2010). En Argentina según Caffarela, menciona que es la prerrogativa que poseen los órganos delegados como fomentación para la persecución penal, basada en diversos argumentos de régimen procesal y criminal de no incoar la acción, o de interrumpir interinamente la ya suscrita sentencia (1996, citado por Bejarano y Castro, 2011).

En el ámbito nacional, se plantea que (PO) es la limitación a criterio propio que tiene el (MP) para su aplicación; es decir, el (MP) autónomo y libre para formular la acusación o no, así como las bases en que pueden realizarlo, siempre y cuando este reglada sobre la base del principio de legalidad, procediéndose a admitir excepcionalmente (De la Oliva 2000, citado por Colpaert Robles, 2011). Como es de conocimiento a lo largo de los años la justicia en el Perú se encuentra inmerso en procesos dilatados por muchos años continuos, sin lograr una justicia para la víctima, generando gran insatisfacción y frustración por dicho sistema de justicia; de manera que, con el ingreso del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), se ha estado aplicando de manera gradual diferentes mecanismos, a fin de dar la celeridad a las investigaciones, siendo una renovación en cuando a la normativa y reforma de la justicia penal; facilitando así, un descongestionamiento a la saturación de la carga excesiva en el sistema de justicia; dicha figura nos brinda diferentes alternativas de negociación y solución de conflicto penal, facilitando diversos procedimientos para acelerar la investigación preliminar y se archive de plano; es decir, se aplica una justicia restaurativa, como la aplicación del (PO) en ciertos delitos que se puedan privilegiar el principio de consenso. Ahora bien, dicha aplicación está

[1] Resolución 2000/14 de fecha 27 de julio del ECOSOC.

reglamentado en el (NCPP) en su artículo 2°, precisamente en el inciso a), de lo que de la praxis fiscal sabemos que, este se aplica para los siguientes casos: conducción en estado de ebriedad o drogadicción (en adelante CEE), omisión de asistencia familiar, y demás; estando a lo anterior, es que se aprecia un notorio incremento de instrumentos de solución o negociación de conflictos en el ámbito penal, en las carpetas fiscales a nivel nacional, en este caso se aprecia que en el delito de (CEE), este se simplifica al punto de que la aplicación del (PO) en esas investigaciones, genera que se llegue a una solución alterna, a fin de dar por concluida dicha investigación, archivándose definitivamente, lo que produce una desjudicialización del delito; en consecuencia, lo que nos arriba y nos hace preguntar como problemática general **¿Es eficiente la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima-Centro 2022?**, asimismo se tiene tres problemas específicos **(ver Anexo 1)**.

La búsqueda tiene como **justificación teórica** el discernimiento de estudios a nivel doctrinal, legal y jurisprudencial, en cuanto a aportar un mejor concepto sobre la aplicación y su efectividad del (PO) en el delito de CEE; en cuanto a la **justificación práctica** tenemos las soluciones que se alcancen de esta pesquisa, brindando información relevante, del porque en la práctica se aprecia un notorio acrecentamiento del uso de mecanismo de solución y/o negociación de conflicto penal, entre la parte investigada y agraviada; las cuales en este caso son: **1)** los conductores en estado etílico en calidad de detenidos, y **2)** en representación del Estado, la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), respectivamente; los mismos que aceptan acogerse al (PO) a fin de una desjudicialización; es decir, que la investigación se archive de plano a nivel preliminar y no ingrese a la fase preparatoria; por último, sobre la **justificación metodológica**, esta es de carácter cualitativa, conforme a la evaluación e interpretación de la información recopilada, mediante las normativas, doctrinas y jurisprudencias; así como diversas investigaciones recopiladas del tema de investigación, teniendo como ***diseño metodológico*** el nivel análisis de la información; técnicas e instrumentos que se aplicaron sirviendo como base para conocimientos semejantes y beneficiar otras investigaciones a futuro. Por lo que, a fin de brindar un análisis de la aplicación del (PO) en estos casos, así como determinar cuáles son las pro y contras del empleo del (PO) en estos delitos (CEE). Frente a esta problemática se tiene a manera de objetivo principal: **Determinar la eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima-Centro 2022**; y tres determinados **(ver Anexo 1)**.

II. Presentación del Caso Jurídico

2.1 Antecedentes

A escala internacional, en Colombia, Benavides (2022) con su investigación de especialización en derecho penal y criminología, sobre los retos del Principio de Oportunidad en Colombia, se planteó como ***objetivo:*** analizar las diversas posiciones existentes ante el principio de oportunidad, señalando si la forma de empleo es adecuadamente dirigida, contando así con un sistema en base a una ejecución suficiente a fin de alcanzar lo que se busca, justificando así objetividad y empleo dentro del sistema judicial colombiano; con una ***metodología*** de enfoque descriptivo, de análisis documental y revisión bibliográfica; cuyo ***resultado*** indicó que (PO) y el principio de legalidad constituyen un nexo regla-excepción, siendo el principio de legalidad, la base fundamental del cual se asienta el Estado social de derecho, mientras que (PO) es la exclusión. ***Conclusión*** que (PO) no solo obtiene uno de los términos que le dieron nacimiento, como la descongestión del sistema judicial en el ámbito penal, si no también, simplifica y favorece una reparación del daño en las víctimas, es decir, la reinserción social; dando así una considerable efectividad de la administración de justicia.

Asimismo, en Ecuador, según Chimborazo (2019) con su investigación para alcanzar el magister en derecho procesal y litigación oral, como ***objetivo:*** determinar los distintos conflictos doctrinales y teóricos que se han originado (PO) en antagonismo a los principios de legalidad; con una ***metodología*** mixta, cuyo ***resultado*** indicó un óptimo mejoramiento del sistema penal público, provocando un ahorro al Estado Ecuatoriano, sin vulnerar los principios constitucionales de economía procesal y celeridad; generando un descongestionamiento investigativo tanto pre-procesal como procesal, reduciendo su población carcelaria en los centros de rehabilitación. ***Conclusión*** que (PO) es constitucional, centrándose principalmente en inhibirse de una acción penal, de delitos que en la política pública son estimados fluslería, con la finalidad de aminorar la demografía criminal y contribuir con la fluidez en el sistema judicial penal, sin transgredir el derecho de economía procesal y celeridad.

Por último, en Colombia, según Bejarano y Castro (2011) en su investigación para alcanzar la especialidad en derecho penal probatorio; se plantearon de ***objetivo***: explicar la naturaleza (PO) en el derecho comparado, estableciendo los criterios comunes del mismo, determinando su carácter procesal o extraprocesal en diferentes países; con una ***metodología*** de enfoque descriptivo, de nivel explorativo y análisis documental; cuyo ***resultado*** indicó una diferencia de las demás legislaciones donde se aplica (PO) la existencia de una déficit, planteándose que el mismo se diferencia por la naturaleza conforme a la consagración jurídica que opera en cada país, según modelo y estructura del proceso penal de cada Estado. ***Conclusión*** que el Principio de Oportunidad si obedece con determinados patrones

internacionales, entre ellos la acción penal del Ministerio Fiscal, cogiéndose en un inicio al (PO) en desemejanza a diferentes países, donde se esboza la inviabilidad de oprimir todas las actuaciones tipificadas.

Ahora en el ámbito nacional, según Ordoñez (2022) con su investigación para obtener el magister en derecho penal y en derecho procesal penal; como *objetivo:* definir la eficacia de aplicar (PO) en los delitos (CEE) en Lima Noroeste por el lapso 2020-2021, con una *metodología* de enfoque cualitativo; cuyo *resultado* señaló la existencia de un incremento de casos de (PO) del distrito fiscal en mención dentro del mismo periodo, no se ha cumplido con la finalidad en su totalidad; toda vez que: **1)** Cuando la modalidad para la paga de la reparación civil (en adelante RC) es fraccionada en cuotas, esta no fueron canceladas, no generando así una minoración de la carga procesal, ya que inicia su judicialización; y, **2)** Cuando la modalidad para el pago del concepto (RC) no es fraccionado, es decir, en una sola cuota, sí se genera la disminución de la carga procesal. *Conclusión* se ha permitido conocer el grado de eficacia en la aplicación (PO) en el delito (CEE), siendo esta en su totalidad cuando la retribución por el concepto de RC no es fraccionada, ya que automáticamente se abstiene del ejercicio penal archivándose definitivamente; mientras que, cuando la modalidad para la retribución por el concepto de (RC) es fraccionada, deviene en ineficaz, toda vez que estás no son liquidadas totalmente.

Asimismo, en Lima, en Cajamarca, Gomez Huamaní y Owen Lozano (2020) con su investigación de maestría en derecho penal y criminología, planteándose como *objetivo:* diagnosticar la situación actual de las investigaciones fiscales del delito de (CEE); teniendo como *metodología* de enfoque jurídico-descriptivo; cuyo *resultado* dio que existen casos resueltos en el menor tiempo a comparación de los procesos regulares; *concluyéndose* que (PO) en la Provincia de San Marcos por el lapso del 2013/2014, si constituye como estrategia de política criminal de Estado, puesto que permite la reducción de la sobre carga fiscal.

2.2 Fundamento del tema elegido

Tras una detallada búsqueda sobre el tema de investigación, consultando a distintos tratadistas y/o autores de la investigación en cuestión, se logra conceptualizar dentro de los lineamientos esenciales del sistema procesal penal y del Estado social de derecho . Investigación cualitativa donde se utiliza el *paradigma naturalista*, que en palabras de Fraile y Vizcarra (2009), tiene como intención ilustrar e interpretar la praxis educativa, no sólo con el fin de averiguar y entenderla, sino especialmente con el objetivo de enriquecerla.

Conforme a la categoría primera sobre el Principio de Oportunidad, según Gimeno, define (PO) como la capacidad del titular de la acción, coadyuva a fin de establecer, bajo precisas limitaciones, de su ejercicio de que se haya justificado la presencia de un hecho

delictivo contra un autor identificado (1987, citado en Chimborazo Castillo, 2019). Asimismo, el MINJUS (2014) en su Protocolo de (PO), se conceptualiza (PO) como un aparato de solución y negociación de pugna dentro del ámbito penal, comisionando a concluir la investigación penal, previo pacto entre las partes (parte agraviada y parte investigada) predominando el principio del consenso; todo ello, con una operación activa del Fiscal; figura que faculta al favorecimiento del investigado por parte del Fiscal, absteniéndose de la acción penal, una vez ya se haya resarcido el daño causado, mediante la cancelación de una (RC), siendo ésta en beneficio de la parte agraviada.

De acuerdo a la tabla 1 se logra determinar que, para la correcta aplicación se conformaron distintas comisiones, entre estas, las mismas que son encargadas de estimar el Reglamento de Aplicación del (PO); en un inicio mediante la Res. de la Fiscalía de la Nación, Nro. 1740-2005-MP-FN, admitió el Estatuo de Aplicación (PO), modificado mediante Res. de la Fiscalía de la Nación, Nro. 2508-2013-MP-FN, de fecha 26.08.2013; el mismo que integró el Anexo 01, estableciendo la cantidad de alcohol que debe haber en la sangre, y poder establecer así la paga de (RC), exclusivamente en los delitos (CEE). El mismo que se encuentra comprendido en la Res. Nro. 1470-2005-MP-FN, conforme esta Tabla 1, donde explica el cuadro por el concepto de (RC), en el delito de CEE (Ministerio Público, 2013).

Tabla 1: Cuadro de Referencias para la (RC) por (CEE)

Periodos de Alcoholemia		***Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)***	***Vehículo motorizado 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)***
Primer Periodo: *Subclínico*	*De 0.25 a 0.5 g/l (Ley Nro. 29439)*	*	*
Segundo Periodo: *Ebriedad*	*Más de 0.5 a 1.0 g/l* *Más de 1.0 a 1.5 g/l*	*5% UIT a 50% UIT* *10% UIT a 50% UIT*	*10% UIT a 01 UIT* *15% UIT a 01 UIT*
Tercer Periodo: *Ebriedad Absoluta*	*Más de 1.5 a 2.0 g/l* *Más de 2.0 a 2.5 g/l*	*15% UIT a 01 UIT* *20% UIT a 01 UIT*	*20% UIT a 1.5 UIT* *25% UIT a 1.5 UIT*
Cuarto Periodo: *Grave alteración de la conciencia*	*Más de 2.5 a 3.0 g/l* *Más de 3.0 a 3.5 g/l*	*25% UIT a 01 UIT* *30% UIT a 01 UIT*	*30% UIT a 02 UIT* *35% UIT a 02 UIT*
Quinto Periodo: *Coma*	*Más de 3.5 g/l*	*35% UIT a 01 UIT*	*40% UIT a 02 UIT*

*** Nota:** En los casos de (CEE), cuando las partes aceptan la aplicación del (PO) pero no llegan a un censo en cuanto a la cuantía, en ese preciso momento el fiscal provincial los fijará teniendo en cuenta la presente tabla que expone las referencias para poder determinar la cuantía; la presente se

determina según la cantidad de alcohol dentro de la sangre y el modelo de vehículo motorizado. Tomado de la Res. de la (FN), N° 1470-2005-MP-FN, 2013, (https://acortar.link/XPzTd9)

Dicho estatuto de aplicación (PO) y Acuerdo Reparatorio es una herramienta de gestión fundamental a fin de garantiza su eficaz aplicación dentro de las investigaciones preliminares, de acuerdo a lo estableció al artículo 2° NCPP (Ministerio Público, 2018).

En relación a las subcategorías, tenemos la primera denominada disminución de la carga procesal, Gutiérrez señala que es relevante (PO) a fin de dar conclusión a disputas de menuda importancia en nuestro ordenamiento jurídico; siendo dicha figura atribuida constantemente en los delitos (CEE), dándose así un resultado de arreglo breve, coadyuvando con los operadores jurídicos que ya se encuentran con una aglomeración de carga procesal (2018, citado en Ordoñez Sanchez, 2022); asimismo, según Gomez y Owen (2020), el origen (PO) se da a raíz de la inviabilidad por parte del Estado de actuar eficiente y oportunamente para condenar los casos delictivos, generando así una desmesurada carga procesal; por lo que, se llega a admitir diferentes mecanismos como (PO) a fin de aplacar dicha carga, intentando así componer los conflictos que causan la participación en un delito sin ir hasta el final del proceso común. En consecuencia, se tiene que en un control de seguimiento del turno fiscal, estadísticamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 5to despacho de la 2da Fiscalía Corporativa Penal Miraflores, Surquillo y San Borja, en el año 2022, se registraron el ingreso de 36 casos de (CEE), en donde 4 fueron resueltos con archivado definitivo por ser atípicos, 5 se quedaron en casos pendientes con aplicación (PO), y 27 fueron casos resueltos con archivo definitivo por el uso (PO); haciendo un total de reducción en la carga procesal de un 84% en un año por el despacho; teniendo presente que dicho ingreso es un promedio por cada despacho fiscal del distrito de Lima Centro[2]. **(Ver Anexo 2)**

En cuanto a la segunda subcategoría, sobre la desjudicialización, Barrientos lo define como la institución que brota dentro del proceso penal, conteniendo formas procesales orientados a facilitar resultados céleremente, en casos con delitos donde se puedan desarrollar mecanismos rápidamente, todo ello con la intervención del Estado resguardando a la sociedad siempre (1999, citado en Porras Santos, 2006); el (MP) tiene la potestad de aplicar (PO) a fin de situar de forma sucinta o ponerle fin determinadamente al conflicto; esta capacidad de aventajar un proceso penal, o de eludir llegar a enjuiciamiento en contra de quien habría incurrido en delito ya sea medidamente leve o grave (Ius Latin, 2019); de igual opinión es Vegas, quien concluyó que (PO) aminora el atasco judicial, al momento de obviar el seguimiento penal de los delitos menos lesivos para la población (2017, citado en Ordoñez

[2] Cuadro del Reporte de casos de CEE del 5to Desp. 2 FCP de la jurisdicción de Miraf, Sur, SB.

Sanchez, 2022). Se tiene también que el MINJUS (2014) en su Protocolo (PO), señala como objetivo el confortar la intervención del Fiscal, promoviendo su uso de una manera eficiente y uniformemente, con la finalidad de eludir que un caso penal se judicialice. En otras palabras, (PO) es la facultad con la que cuenta el Fiscal en su condición de representante del (MP), para que dentro de sus capacidades y en base a ciertas excepciones, deserte en el ejercicio y continuación de la acción penal, o la abstención de la misma que ya inició, logrando así a una desjudicialización coadyuvando en la fluidez y la libre circulación de la carga procesal; sin embargo, es menester señalar que esta no se puede aplicar en todos los delitos.

En relación a la segunda categoría el delito (CEE) se desarrolla que este es un delito de peligro común donde se transgrede al bien jurídico de seguridad pública, este delito es de peligro abstracto; según Peña, no hay existencia de una definición categórica del bien jurídico vulnerado (2010, citado en Lopez et al., 2022); no obstante, representa un riesgo para la sociedad, problemática que actualmente tiene mayor incidencia, siendo así una conducta delictiva que se encuentra abordada en distintas regulaciones dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional; se tiene el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que instaura en el art. 88°, el impedimento de manejar bajo cualquier influencia de bebidas alcohólica, sustancias tóxicas y/o de cualquier otro índole que merma la posibilidad de un correcto conducir y su reacción del conductor (SUTRAN, 2009, p. 23). Por otro lado, dicha conducta ilícita está regulada, art. 274° Código Penal, donde actualmente se condena lo siguiente, en su primer párrafo: con un castigo privando de su libertad de 06 meses hasta 02 años, o prestando servicios comunitarios e inhabilitación, a quien conduzca o maniobre un vehículo motorizado bajo la existencia de alcohol más de 0.5 gramos-litro en la sangre u otras sustancias (Código Penal, 1991).

De acuerdo a la tabla 2 y con el artículo precedente, debido a la ingesta de alcohol este logra dificultar la plena capacidad de la persona, disminuyendo las facultades de controlar su conducta, por lo que es necesario para este delito no solo conocer las circunstancias del caso en contreto, y que el nivel de alcohol dentro de la sangre sea igual o supere a 0.5; si no también, advertir la cantidad y el nivel de alcohol ingerido, y como este afecta el grado de subconciencia en el ser humano; es por ello que, en los lugares que se comercializan alcohol, es obligatorio bajo la normativa, que dicha información sea también de acceso público, a fin de que los ciudadano esten prevenidos y tengan conocimiento sobre lo que genera y en cuantas cantidades la ingesta de alcohol en el cuerpo. El cual se encuentra comprendido en la Ley Nro. 27753 donde se desarrolla, detalla y establece los cinco periodos o niveles de intoxicación que se aplican en una persona que tiene ingesta de alcohol (Ley Nro. 27753, art. 4, 2002).

Tabla 2: Cuadro de Esquema de Alcoholemia.

TABLA DE ALCOHOLEMIA	
Primer Periodo: 0.1 a 0.5 g/l: *Subclínico*	*No hay existencia de síntomas o signos clínicos; sin embargo, pruebas psicométricas evidencian una prolongación al momento de dar respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes; aún así no tiene envergadura administrativa ni penal.*
Segundo Periodo: 0.5 a 1.5 g/l: *Ebriedad*	*Exitación, euforia y verborragia, con presencia de reducción de atención y pérdida de la eficiencia en mantener la postura. Aumenta la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflrejo y el campo visual.*
Tercer Periodo: 1.5 a 2.5 g/l: *Ebriedad Absoluta*	*Confusión, exitación, agresividad, se altera la percepción y existe pérdida de control.*
Cuarto Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: *Grave alteración de la conciencia*	*Coma, apatía, estupor, falta de respuesta ante los estímulos, relajación de los esfínteres y acentuada descoordinación muscular.*
Quinto Periodo: más de 3.5 g/l: *Coma*	*Existencia de un gran reisgo de muerte por el coma, asi como el paro respiratorio con afección neumológica, presencia de bradicarida con vaso dilatación periférica y afectación intestinal.*

*** Nota:** La presente tabla de alcoholemia debe ser expuesto de manera obligatoria en los casos donde se comercialicen bebidas alcohólicas, para conocimiento de la población; su valor es referencial. Tomado de la Ley Nro. 27753, 2022, (https://acortar.link/lVY7BG).

En cuanto al último acápite se tiene, la sub categoría a los elementos de convicción del delito (CEE), se consuma, según Urquizo (2014) cuando el individuo maneja vehículo motorizado bajo el dominio de la alteración de la bebida alcohólicas, drogas u otros elementos psicotrópicos, creando así un desafío latente para la vida e integridad de la sociedad. Referente a los elementos de convicción, San Martín (2018) define que, estos se dan como los frutos acreditativos de los medios de investigación. Asimismo, se tiene que, son aquellos indicios, sospechas, búsqueda y hechos de investigación realizada por el (MP) en la fase preliminar, a fin de valorar ecuánimemente la comisión del delito relacionado al imputado, como el autor o participante (Campos, 2022). En consecuencia, el tipo objetivo de este delito se compone por dos elementos para su configuración: **1)** la acción de conducir, maniobrar u operar algún vehículo motorizado, saliendo positivo a las pruebas cualitativa (alcoholímetro); y, **2)** encontrarse bajo los efectos de estas, en condición de estar ebrio con la existencia de alcohol, en un porcentaje mayor a 0.5 gramos por el nivel de litro en la sangre, o también bajo los efectos de sustancias como estupefacientes, teniendo el examen cualitativo que es el dosaje etílico (extracción de sangre).

Por lo que al hablar de (CEE) este es un delito, pero de peligro abstracto, toda vez que ejecutar dicha conducta, de por sí ya es peligrosa, ya que su consumación se configura y determina, no necesariamente bajo el consumo de haber ingerido una sustancia tóxica, sino

que, se determina dependiendo la cuantía de gramos de alcohol existentes por cada litro de sangre o sustancia tóxica determinada en lo dispuesto por la norma. Según la Organización Mundial de la Salud, refiere que manipular un vehículo motorizado estando con los efectos de alcohol, se debe considerar uno de las causas de riesgo más relevantes a producir siniestros virales, toda vez que el peligro de padecer un accidente mortal es diecisiete veces más para una persona que maneja bajo las sustancias de haber ingerido alcohol (OMS, 2017). En consecuencia, se puede determinar que el delito (CEE) es un acto ilícito con relevancia, toda vez que es riesgoso para la seguridad pública, ya que al conducir un vehiculo motorizado en ese estado, existen altas posibilidades de que se termine en un delito de mayor gravedad, como es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, y hasta contra el patrimonio.

2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia

Metodología: Teniendo en cuenta que la objetividad del estudio depende en parte de la medida de calidad de los instrumentos de recolección de información empleada; bajo este sentido, esta investigación es de ***tipo básica***, también conocida como investigación pura, toda vez que está basada a descubrir nuevos conocimientos sin un propósito práctico inmediato o específicamente. Salinas refiere que este tipo de investigación sirve como base teórica para demás investigaciones, toda vez que no resuelve ninguna problemática ni mucho menos ayuda a la solución de la misma (2012, citado en Arias Gonzales, 2020). De igual forma, Arias & Covinos (2021), este tipo de investigación no se dan solución a ningún problema inmediatamente, solo sirve como base teórica para otros tipos de investigación. De igual forma, para la presente investigación, en cuanto al nivel de medición y el análisis de la información, se ha aplicado el enfoque de estudio, ***enfoque cualitativo***, conforme a la evaluación e interpretación de la información recopilada, mediante leyes, doctrina, jurisprudencia, así como diversas investigaciones recopiladas del tema de investigación. Según Erickson se refiero en el análisis de los datos y las informaciones (1986, citado en Lecanda et al., 2002). De la misma idea, Hernández et al. (2014) comenta que, este se basa en entender los fenómenos analizando a partir del plano de partícipes dentro del ámbito natural a ilación con su ambiente. En cuanto al **método *inductivo***, este va de lo diminuto a lo más grande. Según Monje (2011), este se aplica para poder desarrollar escalas conceptuales ractificando, ilustrendo o desafiando supuestos teóricos publicados antes de obtener la información. Asimismo, Arias (2020), señala que esta investigación inicia desde casos específicos para argumentar en los casos generales. El diseño es ***estudio de caso*** ya que su propósito primordial es el de interpretar la singularidad de un caso, con el fin de comprender como actuan las partes que los integran y el nexo entre estas para formar un todo (Monje, 2011). Este método, según Martínez (2006), es una instrumento provechoso de investigación, teniendo una considerable fortaleza, que mediante la presente, se logra registrar la conducta

del individuo involucrado en el fenómeno que se estudia. En cuanto a la técnica de recojo de datos, esta el ***análisis documental***, de acuerdo con Monje (2011), es empleado a fin de recabar información para poder proponer planteamientos sobre las posturas del problema a descifrar y argumentando teóricamente. Según Arias (2020), es un proceso de revisión realizado para recabar datos contenidos en un documento.

En consecuencia ante las teorias desarrolladas se busca detallar la realidad planteada en cuanto al **Caso Nro. 506154502-2022-3318-0**, se analizó el presente caso desempeñandome como secigrista y ulteriormente, practicante profesional en el (MP) de Lima Centro; entidad donde brindé colaboración administrativa en las siguiente labores: Elaboración de cédulas de notificación, realizar proyectos de Disposiciones de apertura de investigación preliminar, archivos definitivos y demás, asi como la recepción de manifestaciones de los judiciables, manejo de la bandeja fiscal y participación operativa en las diversas dependencias policiales en el Turno Fiscal, a fin de solucionar la situación jurídica de los detenidos.

Presentación del Reporte de Caso Jurídico

La carpeta fiscal conforme al Ministerio Público (2006), es un instrumento técnico de trabajo que se inicia a fin de recopilar las documentaciones de todas las actuaciones llevadas y/o recabadas en la investigación; la misma que contiene: La denuncia, Informe Policial, todas las diligencias que serealizan dentro de la investigación, los diferentes documentos recabados, díctámentes periciales que se hayan realizado, las diversas Actas levantadas por la Fiscal, diferentes disposiciones y providencias emitidas por parte de la Fiscalía, asi como los requerimientos pronunciados, las resoluciones dictaminadas por un Juez de Investigación a nivel Preparatoria, y demás.

El análisis del caso jurídico, es un carpeta del Quinto despacho de la 2da. Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores, Surquillo, San Borja; que ingresó en un turno del 2022. A razón de la detención de un individuo de sexo masculino (conductor), el día 19 de agosto de 2022 a las 22:50 horas, en circunstancias que efectivos policiales de la Comisaria de Surquillo, efectuaba patrullaje por la Av. Andrés Aramburú – Surquillo en sentido de oeste a este, lograron observar en actitud sospechosa a un vehículo de placa C8F-582, marca Chevrolet, modelo Chevy taxi, del año 2007, color negro, carrocería Sedan, por lo que proceden a intervenirlo a la altura de la Cdra. 08 de la misma avenida en mención, indicando que se orille al lado derecho de la vía, y al presentarse el efectivo policial interviniente y solicitar los documentos del conductor, éste no lo presento en la intervención; percatándose así, que el conductor del referido vehículo mostraba evidentes signos de haber consumido bebidas alcohólica (aliento alcohólico), quién en su oportunidad refirió también haber ingerido licor, por

lo que los efectivos policiales le informan al conductor que estaría inmerso bajo la modalidad del delito de conducción de vehículo de estado de ebriedad, para ser desplazado posteriormente a la comisaría de la jurisdicción; motivo por el cual fue transportado a la Comisaría de la jurisdicción a fin de que pase los exámenes de Ley, y, en base a las circunstancias a pasar el Dosaje Etílico correspondiente.

Categoría Nro. 01: Principio de Oportunidad y su aplicación **Sub Categoría Nro. 1: Disminución de la carga procesal**
Objetivo específico 1: Ver Anexo 1.

De acuerdo con Landy (2017), una de las razones que impulsan la integración a esta institución, es la necesidad de disminuir la carga procesal, sin que esta perjudique la eficacia de la labor ejercida por la titular de la acción penal.

Se tiene la Carpeta Fiscal Nro. 506154502-2022-3318-0, investigación penal ingresada en el Turno Fiscal sobre un caso del delito de peligro común, bajo el tipo (CEE), en donde las partes se acogieron a la aplicación (PO), y estando a que la parte investigada sí cumplia con lo requisitos para este beneficio, siendo estas: en primer lugar, la recabación de todos los elementos de convicción, teniendo el resultado del dosaje etílico donde se demuestra que el autor a incurrido en el delito (CEE) habiendo superado el gramaje de alcohol por litro de sangre, que la ley permite, y posteriormente la confesión cinsera por parte del investigado, donde reconoce haber ingerido bebidas alcohólicas previamente, demosatrando así su autoria de la comisión del delito; en segundo lugar, se logro comprobo que el investigado anteriormente no se habria sometido al (PO) en el delito (CEE), no siendo reincidente, por lo que no contaba con antecedentes, información fidedigna recabada del Sistema de Consultas de Datos Múltiples-CODAMU; motivo por el cuale se procedió al (PO). La aplicación (PO) se realizó dentro de las 48 horas de su detención, el día 20 de agosto del 2022, pactando en ambas partes involucradas el acuerdo de un pago por concepto (RC); dicho concepto se determina teniendo en cuenta, lo siguiente: **1)** El resultado de Dosaje Etílico que arroja la cantidad de gramos por litro en la sangre, **2)** El tipo de vehículo que estaba manejando al momento de la comisión del delito, y **3)** Su realidad sociocultural y económica; lo que en este caso permite determinar la suma de S/. 2,800.00 nuevos soles, y sus modalidades de pago fraccionándolo en 03 armadas, señalando las siguientes fechas: 20 de agosto el monto de S/ 1,000.00, 20 de setiembre del 2022 y 14 de octubre el 2022, el monto de S/ 900.00 cada una, todo ello a favor de la parte agraviada el procurador (MTC). Contribuyendo así al descenso de la carga procesal fiscal; toda vez que el presente caso culminó en el plazo de 02 meses como máximo; reduciendose así este tipo de casos a la brevedad posibles y no en el tiempo de un proceso común normal.

Categoría Nro. 01: Principio de Oportunidad y su aplicación **Sub Categoría Nro. 2: Desjudicialización**
Objetivo específico 2: Ver Anexo 1.

Según Pellecer, es una institución que emana en el procedimiento penal, conteniendo figuras procesal orientadas, con la finalidad de conceder soluciones de manera celere a los casos proyectados por delitos donde al aplicar el derecho penal y procesal penal, pueden efectuarse mediante mecanismo breves, teniendo la paricipación del Estado, a fin de resguardar a la sociedad y derecho de los particulares implicados (s. f. citado en Inga Gutiérrez, 2018). Asimismo, Lamasanu (2013) expone que, como institución esta destinada a sustituir la valoración actual del grado real de peligrosidad social del hecho cometido, a fin de ordenar según las normas del código procesal penal vigente, que sería la no iniciación y renuncia de una persecución penal.

Estando a ello, en el presente caso se llegó a realizar la Disposición Nro. 3, Abstención del Ejercicio de la Acción Penal, con fecha 14 de octubre del 2022, donde señala que el procesado cumplió con liquidar el íntegro del total de (RC) acordado; recabando los Comprobante de Pago, con la secuencia de pago N° 220005910179 de fecha 20/08/2022 por el monto de S/. 1,000.00, N° 220006696438 de fecha 19/09/2022 por el monto de S/. 900.00 y Nro. 220007383225 de fecha 13/10/2022 por el monto de 900.00, al Código N° 01681 a favor del Ministerio de Transportes con conforme el Comprobante. En consecuencia, se afirma que el investigado si ha cumplido ya con el pago del monto acordado entre las partes.” Y estando a que ya se realizó por completo el pago (RC), el Fiscal dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en beneficio del investigado, anulando cualquier antecedente a nombre del investigado, referentemente a los presentes hechos que fueron materia de investigación. Se puede apreciar que de esa manera se genera una desjudicialización de estos delitos en los Juzgados de Lima Centro, no siendo así, necesario una judicialización.

Categoría Nro. 02: Delito de Conducción de Estado de Ebriedad **Sub Categoría Nro. 1: Elementos de Convicción**
Objetivo específico 3: Ver Anexo 1.

Los elementos de Convicción, según Yataco, es aquellos indicios o sospechas que, reunidos por el personal encargado de la investigación, a fin de valorar la comisión del delito (2013, citado en Torres Rivero, 2022). De igual criterio es Torres (2022), que lo define como un suceso de investigación realizada por la PNP y el Representante del (MP), quien consolida la imputación al autor de un de un hecho delictivo.

En consecuencia, con dirección de la Fiscal encargada de la investigación en base a las nuevas implementaciones del (NCPP), en la fecha se realizó la Disposición Nro. 01

Apertura de dicha Investigación por el delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común bajo el modo (CEE), en agravio del (MTC), en sede policial bajo la conducción del Representante del (MP), por el plazo de ley detenido en cuanto su condición de detenido; ordenándose las diligencias conforme a ley, a fin de recabar las manifestaciones de las partes del proceso, así como de los efectivos policiales intervinientes en calidad de testigos, asimismo, se practique al detenido los exámenes de ley (Reconocimiento Médico Legal, prueba Covid-19, dosaje etílico, toxicológico, sarro ungueal, etc.) y se recaben los resultados, asimismo se realice una Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, a efectos de verificar si en los alrededores existen cámaras de videovigilancia, entre otros.

En cuanto al resultado del caso, tenemos como elementos de convicción, que se desarrollaron y recabaron para la presente investigación:

Es así que, tenemos *primero*: el resultado del Dosaje Etílico Nro. 0004-000684, el que arrojó como resultado 2.14 g/L (dos gramos catorce centigramos de alcohol por litro de sangre); *segundo*: se procedió a tomar la declaración conforme a ley del investigado con 66 años de edad: estado civil divorciado, con grado de instrucción secundaria y de profesión transportista; éste en la pregunta Nro. 7: reconoce haber estado libando licor desde las 11:00 horas del mismo día con un amigo en su estudio, en la pregunta Nro. 8: reconoce a ver tomado 3 vasos de Wisky, en la pregunta Nro. 9: refiere haber manejado su vehículo desde el distrito de Breña y se dirigía hacia Surquillo a su domicilio, en la pregunta Nro. 14: confirma estar de acuerdo a que se sujete (PO) en caso aplique con todo lo previsto en la normativa, y estando a que en la pregunta Nro. 15: reconoce no haberse acogido anteriormente (PO), y en la pregunta Nro. 16: señala que no ha sido intervenido por el mismo hecho y/o delito anteriormente, no siendo reincidente ni habitual en el delito (CEE); posteriormente en estos casos, como se ingresó y visualizamos en el CODAMU si es que el investigado cuenta con denuncias parecidas, y si se acogió al Principio de Oportunidad anteriormente, teniendo como resultado negativo; en consecuencia, procedemos usando los medios tecnológicos, contactamos al Procurador (MTC), a fin de ponerle en conocimiento sobre la confesión del investigado y la intención de éste acogiéndose al (PO), previamente de haber enviado los actuados del estado en que se encuentra la investigación hasta el momento, a fin de que el Procurador pueda fijar el monto establecido en base a la Tabla para la aplicación (PO); por lo que, se le pregunta si estando a lo anterior desea acogerse al (PO), y al tener la aprobación de ambas partes, y conforme al inciso 1, literal b) del artículo 2° del (NCPP); procedimos con la emisión de la Disposición Nro. 02, Pertinencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, con fecha 20 de agosto del 2022, señalando la fecha para la Audiencia de Aplicación de (PO), la misma que se desarrolló en la fecha, a las 13:00 horas.

III. Discusión

En la presente se desarrolla el producto alcanzado en el desarrollo de la investigación por Trabajo de Suficiencia Profesional, los mismos que tienen relación con los objetivos desarrollados en la misma realizando las siguientes triangulaciones, realizándose entre los objetivos determinado, sus resultados y las teorías obtenidas de cada una de estas.

En relación del **objetivo general:** Determinar qué tan eficiente es la aplicación (PO) en el delito (CEE) en Lima Centro 2022; se alcanzó como producto que dentro del distro fiscal de Lima Centro 2022, la aplicación (PO) en los delitos (CEE), si es eficiente, siempre y cuando se cumpla con realizar un control y seguimiento oportuno en estos tipos de Carpetas Fiscales, a fin de que se realice la cancelación de la (RC), en caso estas sean en cuotas; mientras que en los casos que la (RC) es en una sola armada, está se da por culminado el día de la Audiencia de (PO). Según Ordoñez (2022), la aplicación (PO) en estos delitos no ha sido eficaz, ya que cuando se pactó la cancelación de (RC) en más de una armada, no fueron canceladas, no logrando reducción en la carga procesal; mientras que para, conforme Gomez y Owen (2020), en su investigación, determina que la aplicación (PO) si es un resula una estrategia de política criminal de Estado, siendo un dispositivo eficiente en cuanto al descongestión de la carga procesal de las investigaciones preliminares que se encuentra dirigida por el (MP).

Conforme al **primer objetivo específico:** Determinar si la aplicación (PO) contribuye a minorizar la carga procesal del (MP) en el delito (CEE) en Lima Centro 2022; en consecuencia, se alcanzó a determinar que en el presente distrito si llega a contribuir la minoración de la carga procesal del (MP) en el delito (CEE); toda vez que, ya culminada la audiencia de aplicación (PO) y determinada el importe de la (RC), la cual es pagada en el acto en una sola cuota o en diferentes armadas; se procede con abstener el ejercicio de la acción penal, dando fin al proceso, y procediendo posteriormente a su consentimiento del archivo. Según Ordoñez (2022), el (PO) tuvo un resultado parcial, toda vez que no se logró la minoración de la carga procesal, ya que en los casos que se fijó (RC) en cuotas, no se realizó el pago correspondiente; mientras que, cuando el pago de la (RC) es en una sola cuota si se logró determinar la eficacia de esta. Mientras tanto Huayta (2022), refiere que la aplicación (PO) en estos delitos, si contribuye notablemente al descongestionamiento y/o disminución de toda la carga procesal, dentro del sistema penal peruano.

En base al **segundo objetivo específico:** Explicar cómo influye la aplicación (PO) en la desjudicialización del delito (CEE) en Lima Centro, 2022; por lo que, se logró delimitar que el incremento de la aplicación (PO) en los delitos (CEE), influye ampliamente en la desjudicialización del delito (CEE) en el distrito de Lima Centro, 2022. Según Chimborazo

2019), el (PO) se aplica a fin de inhibirse de la acción penal, básicamente en delitos considerados bagatelas, con la finalidad de contribuir a la fluidez del sistema judicial penal, sin necesidad de transgredir el derecho de economía procesal y celeridad. De igual manera, Inga (2018), señala que el incremento de la aplicación constante del (PO) en el Ministerio Público se está empleando a fin de culminar los casos de (CEE) sin menester de llegar a una sentencia, produciendo así una desjudicialización de estos delitos en los Juzgados de Lima Centro.

Y por último, en relación del **tercer objetivo específico:** Determinar si los elementos de convicción influyen en la aplicación (PO) en los delitos (CEE) en Lima Centro 2022 ; logrando como resultado que los elementos de convicción del delito (CEE) son indispensables para la aplicación (PO), por lo que, si influye: Según Gomez y Owen (2020) en estos casos, no es necesario profundizar en los detalles y extremos del hecho ilícito, solo basa tener lucidez el hecho, la autoridad y el daño transgredido al agraviado; Asimismo, Torres (2022) refiere que, los elementos de convicción son necesarios y obligatorios para la calificación del delito (CEE) y para la correcta detención policial de acuerdo a la normativa vigente, siendo necesaria la prueba cuantitativa para la adecuada determinación de la comisión del delito (CEE). En consecuencia, los elementos de convicción no son solo necesarios para la calificación del delito como tal, sino también para la aplicación (PO), toda vez que es menester señalar que para dicha aplicación es necesario determinar la conducta típica.

IV. Conclusiones

Luego de compendiar y analizar los resultados de investigación, se arribó a lo siguiente:

Primero: Conforme a los resultados de esta investigación, se ha permitido obtener que la aplicación (PO) en el delito (CEE) en Lima Centro 2022, es eficiente, toda vez que al momento de la audiencia donde se determinar la (RC) en una sola cuota, automáticamente se estaría realización la Disposición Fiscal para Abstener el Ejercicio de la Acción Penal; no obstante, en las situaciones que se determinan varias armadas para realizar la cancelación de la (RC), esta metodología también es eficaz siempre y cuando el Ministerio Público cumpla con realizar un control y seguimiento oportuno de las Carpetas Fiscales del delito (CEE); y en el extremo que a pesar de un control y seguimiento oportuno, no se cumple con el cometido del (PO), y el (MP) procede a Incoar a Proceso Inmediato; no se desnaturaliza la efectividad del (PO), toda vez que se arribó con la presente investigación, que de igual manera hay una efectividad de un 100% de casos por (CEE) ingresados en el año 2022, hay 84% de casos culminado, mientras que solo hay un 16% de Incoación a Proceso Inmediato.

Segundo: Que la aplicación del (PO) sí contribuye con disminuir la carga procesal del Ministerio Público en el delito (CEE); puesto que, ya culminada la audiencia de aplicación (PO) con la reparación civil señalada, al momento de ser cancelada; es que la Fiscal procede con abstener el ejercicio de la acción penal, dándose así fin al proceso, y posteriormente proceder con el consentimiento del archivo.

Tercero: Referente a la búsqueda sobre si influye la aplicación (PO) en la desjudicialización del delito (CEE) en Lima Centro, 2022; se ha logrado determinar que sí influye, toda vez que el incremento de la institución (PO) en los delitos de (CEE), ha generado una desjudicialización de esta modalidad de delito, en el órgano jurisdiccional del distrito de Lima Centro, 2022.

Cuarto: De acuerdo a los resultados logrados sobre saber si los elementos de convicción influyen o no, en la aplicación (PO) en los delitos (CEE) en Lima Centro 2022; se obtuvo como resultado que estos son imprescindibles para una adecuada calificación en el delito (CEE) y así determinar la responsabilidad penal del investigado, en la comisión del presente delito que se le es imputado; por lo que, de no encontrar la autoría del investigado, no se podría acogerse al (PO), quedando solo dos opciones el de Formalizar una investigación Preparatoria, a fin de recabar mayor elementos por parte del Fiscal como representante del Ministerio Público está en el deber de archivar el caso.

Finalmente, señalamos que se presentaron limitaciones, como el factor del tiempo que fue muy sucinto, por lo que no se han podido abordar con mayor profundidad y detalle sobre la aplicación de (PO) en el delito de (CEE) en Lima Centro y su efectividad, como lo esperado, conforme a la forma y el tiempo de desarrollo que se realizó la presente investigación; no obstante, este implica un compromiso el cual se pondera sobre los límites ya advertidos; por lo que considero necesario que las próximas investigaciones puedan tener y considerar en cuenta la presente investigación para su análisis.

Asimismo, estando dentro de una emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por el virus Covi-19, donde actualmente aún hay restricciones de medidas de bioseguridad y más en el sector público, por lo que se da la existencia de limitaciones para el acceso y recolección de datos en su totalidad a nivel de Lima Centro; la misma que se superó con el acceso de la recolección de datos de despacho fiscal, así como mayor información disponible por internet.

Referencias

Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: guía para la elaboración.* Editorial Jose Luis Arias Gonzales. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236

Arias, J. (2020). *Técnicas e intrumentos de investigación científicas.* Editorial Enfoque Consulting EIRL. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238

Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Editorial Enfoque Consulting EIRL. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260

Benavides, P. (2022). *Retos del principio de oportunidad en Colombia.* [Tesis de especialización, Universidad Libre]. Repositorio digital Universidad Libre Colombia. https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20627?show=full

Bejarano, F. y Castro, J. (2011). *El principio de oportunidad en el derecho comparado*. [Tesis de grado, Universidad de Medellin]. Repositorio digital institucional Universidad de Medellín Ciencia y Libertad. https://repository.udem.edu.co/handle/11407/416

Campos, E. (2022, 22 de marzo). *Los nuevos elementos de convicción en la investigación penal*. Diario Oficial El Peruano Revista *Jurídica Sumplemento de Análisis Legal*. https://www.elperuano.pe/noticia/141826-suplemento-juridica-los-nuevos-elementos-de-conviccion-en-la-investigacion-penal

Chimborazo, L. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análiss en el Canton Ambato (2014-2018).* [Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK]. Repositorio digital Universidad Internacional SEK. https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3634

Código Penal. (1991). Decreto Legislativo Nro. 635. *Sistema Peruano de Información Jurídica*. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692

Colpaert, R. (2011). El principio de oportunidad en el nuevo código procesal peruano. *Revista de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 1-14*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110807_01.pdf

Congreso de la República del Perú. (2002, 09 de junio). Ley 27753. *Ley que modifica los artículos 111, 124 y 274 del código penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135 del código procesal penal, sobre mandato de detención.* Diario Oficial El Peruano. *https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H827003*

Fraile, A. y Vizcarra, M. (2009). La investigación naturalista e interpretativa desde la actividad física y el deporte. *Revista de Psicodidatica*, 14. https://www.redalyc.org/pdf/175/17512723008.pdf

Gomez, M. y Owen, C. (2020). *El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad.* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio digital UPAGU. http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1737?show=full

Hernández, R., Fernández, C., y Baptisa, P. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición.* McGraw-Hill Education. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Huayta, D. (2022). *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89113

Inga, J. (2018). "*La desjudicialización del delito de conducción en estado de ebriedad": Un estudio del incremento de acuerdos reparatorios de las partes al amparo del principio de oportunidad.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio institucional digital UNSCH. http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2687

Lamasanu, D. (2013) The principle of opportunity in the forthcoming criminal legislation. The USV Annals of Economics and Públic Administration, 13. http://www.annals.seap.usv.ro/index.php/annals/article/viewArticle/543

Landy, W. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito.* [Tesis de grado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio digital ULVR. http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/1500

Lecanda, R. y Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14. https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf

Lopez, A., Bejarano, V., Castilla, J., Lujan, A., Valladares, C. y Paz, M. (2022). Conducción en estado de ebriedad. Factores que influyen en su realización y la ineficacia disuasoria del tipo penal en Lima Norte entre el 2015 y 2020. *Revista Sapientia & Iustitia, 4*. https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/29

Martiínez, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica.* Pensamiento & Gestión, (20) 165-193. https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de principio de oportunidad.* Despacho Municipal Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. https://acortar.link/xl1yxL

Ministerio Público. (2006, 21 de junio). *Reglamento de la carpeta fiscal*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Reglamento-de-la-carpeta-fiscal-Res-748-2006-MP-FN-LP.pdf

Ministerio Público. (2013, 26 de agosto). *Modifican el "Reglamento de aplicación del principio de oportunidad" aprobado por resolución de la fiscalía de la nación Nro. 1470-2005-MP-FN.* Diaro Oficial El Peruano. https://acortar.link/XPzTd9

Ministerio Público. (2018, 11 de abril). *Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.* Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/RFN-1245-2018-MP-FN-LPDerecho.pdf

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica.* Universidad Surcolombiana. https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo Nro. 957. *Sistema Peruano de Información Jurídica.* https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695

Ordoñez, K. (2022). *Eficacia del prinicipio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad-distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021.* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96840

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Resoluciones y decisiones aprobadas por el consejo económico y social en su periodo de sesiones sustantivos de 2000.* Consejo Económico y Social. https://www.unisdr.org/files/resolutions/N0061037.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2006). M*anual sobre programas de justicia restaurativa.* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito Centro Internacional de Viena. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Organización Mudial de Salud. (2017, 4 de agosto). *Beber y conducir.* Organización Panamericana de la Salud Oficina Regional para las Américas. https://www.paho.org/es/documentos/hoja-informativa-beber-conducir

Porras, A. (2006). *Aplicación del criterio de oportunidad en adolescentes en conflicto con la ley penal.* [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Digital USAC. https://marcofonseca.net/wp-content/uploads/2022/04/Porras-Santos-Tesis-lic-derecho-usac-2006-1.pdf

Ius Latin. (2019, 23 de setiembre). Principio de oportunidad: Código procesal penal. *Revista Latinoamericana de Derecho Ius Latin.* https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/

San Martín, C. (2018). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz.* Gaceta Jurídica. https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ponencia.pdf

SUTRAN. (2009, 22 de abril). Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. *Aprueban texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito - Código de Tránsito*. Diario Oficial El Peruano. https://acortar.link/qQSQaj

Torres, D. (2022). *Detención policia y prueba de alcoholemia en delitos de conducción en estado de ebriedad en la comisaria de Ayacucho 2021.* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Respositorio digital UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98978

Urquizo, J. (2014). *Código penal, doctrina, jurisprudencia, concoordancias, evolución legislativa.* Fondo Editorial de la Universidad Privada San Juan Bautista

Vásquez, J., y Mojica, C. (2010). *Principio de oportunidad: reflexiones jurídico-políticas.* Fondo Editorial de la Universidad de Medellin. https://repository.udem.edu.co/handle/11407/179

Tabla 3: Matriz de Categorización Apriorística

Título: "Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima-Centro 2022. Caso: No. 3318-2022"

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Es eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima-Centro 2022?	**PE 1:** ¿La aplicación del Principio de Oportunidad coadyuva a la **disminución de la carga procesal** del Ministerio Público en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en Lima Centro, 2022? **PE 2:** ¿De qué manera la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la **desjudicialización** de los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en Lima Centro, 2022? **PE 3:** ¿Los **elementos de convicción** influirían en la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en Lima Centro, 2022?	**Determinar la eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima-Centro 2022**	**OE 1:** Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a **disminuir de la carga procesal** del Ministerio Público en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, en Lima Centro, 2022. **OE 2:** Explicar cómo influye la aplicación del Principio de Oportunidad en la **desjudicialización** del delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima Centro, 2022. **OE 3:** Determinar si los **elementos de convicción** influyen en la aplicación del Principio de oportunidad, en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, el Lima Centro, 2022.	**CATEGORÍA 01:** Principio de Oportunidad y su aplicación. **CATEGORÍA 02:** Conducción en Estado de Ebriedad.	*Disminución de la carga procesal. *Desjudicialización. *Elementos de convicción.	**Tipo:** Básica. **Enfoque de Estudio:** Cualitativo. **Método:** Inductivo. **Paradigma:** Naturalista **Diseño:** Estudio de Caso. **Técnica:** *Guía de Análisis Documentario. **Nivel:** Exploratoria.

Anexos

ANEXO 01: Acta de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad

EXPEDIENTEN°	**3318-2022**
Investigado	**VILLAFUERTE ESCOBAR EDILBERTO MODESTO**
Delito	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD
Agraviado	ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Asunto	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el distrito de San Borja, siendo las 13:30 horas del dia veinte de agosto de del año dos mil veintidós en la Comisaria de Surquillo, la suscrita Claudia Carola Valdivia Piscoya, Fiscal Adjunta Provincial Claudia Carola Valdivia Piscoya, está presente el investigado **VILLAFUERTE ESCOBAR EDILBERTO MODESTO (66),** quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, ser natural de LIMA, nacido el Lima, hijo de don Nazario y doña Aurora, con grado de instrucción casado, estado civil Casado, ocupación: divorciado, identificado con DNI N° 08860881, con domicilio real en Adolfo la Jara 110 b – Surquillo, con teléfono celular N° 947320703, con correo: no tiene, como autor del Delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad, **en presencia del abogado PEDRO JULIO CRUZ AGUILAR**, con Registro de C.A.L 21179 con correo electrónico abogadopedrojulioc64gmail.com, con domicilio procesal en la Calle Grozzoli Sur 239 – San Borja, con teléfono Nro. 991 477 561. Asimismo está presente en la diligencia de forma telefónica el **Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,** letrado Edgar Baquerizo López, con CAL 70159, con correo procpublicapenal@mtc.gob.pe / edgardbaquerizo@gmail.com, con casilla SINOE N° 23353, con domicilio procesal en Calle Grozzoli Sur 239 – San Borja, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

PRIMERO: Que, del contenido del acta de intervención, se tiene que, 19 de agosto de 2022 a las 21:00 hrs aprox., en circunstancias que, el personal encontrándose patrullando por la Av. Andrés Aramburu sentido de oeste a este, se observó circular un vehículo en actitud sospechosa por la misma avenida en sentido oeste a este, siendo intervenido en la Cdra. 08 de la misma avenida en mención, no teniendo ningún documento se verificó por SUNARP la placa del vehículo C8F-582, marca: CHEVROLET, modelo: CHEVY taxi, color: negro, carrocería Sedan, año de fabricación 2007, conducido por el Sr. quien dijo llamarse **VILLAFUERTE ESCOBAR EDILBERTO MODESTO** (66), S/D/P/V, el mismo que, presentaba aliento alcohólico, y que indicó haber ingerido bebidas alcohólicas, haciéndole conocer que estaba como presunto autor del Delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Comùn (conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad). Siendo trasladado el conductor y vehículo a la Dependencia Policial CIA SURQUILLO, es ahí donde se identificó plenamente, obteniendo su ficha RENIEC que indica su DNI 08860881, siendo detenido a la 22.50 horas del 19 de agosto del 2022, siendo llevado al Laboratorio de la Policía Nacional, para el examen de ley, arrojando un 2.14 g/l (DOS GRAMOS 14 CENTIGRAMOS DE

Firma Digital
Firmado digitalmente por VALDIVIA PISCOYA Claudia Carola FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2022 14:10:36 -05:00

Edilberto Villafuerte Escobar
DNI 08860881
20-08-2022

JMA/cvp/jlc

ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), conforme el Certificado de Dosaje Etílico N° 004-000684.

SEGUNDO: En este estado, se le hace de conocimiento al investigado que existe el instituto jurídico denominado Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal, El Principio de Oportunidad regulado por la referida norma procesal, es un mecanismo procesal penal que permite al Fiscal abstenerse de promover el inicio de un proceso penal, previo acuerdo, con inclusión de satisfacer la reparación civil correspondiente, y de esta forma evitar la instauración de un proceso penal; con la finalidad de cubrir los gastos de administración incurridos en la aplicación del Principio de Oportunidad a favor del Ministerio Pùblico. **AHORA BIEN, ESTANDO A ELLO, EL INVESTIGADO SE ENCONTRABA DISPUESTO A ACOGERSE A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?** Dijo: Que, Si.

TERCERO.- EN ESTE ESTADO SE SUSPENDE POR BREVE TIEMPO LA PRESENTE DILIGENCIA A FIN DE QUE EL ABOGADO DEFENSOR EXPLIQUE EN FORMA DETALLADA A SU PATROCINADO SOBRE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

CONTINUANDO LA DILIGENCIA PREGUNTADO al investigado **LUGO VALENCIA LENIN ELMER , Dijo: Si me encuentro conforme con los alcances del Principio de Oportunidad.**

CUARTO.- En este estado, conforme a lo pactado por ambas partes, se acuerda en el pago por el denunciado de la suma de **S/. 2,800.00** a pagarse en una 3 ARMADAS por concepto de Reparación Civil, debiéndose cancelar la primera armada el día de hoy 20 de agosto del 2022 la suma de **S/. 1,000.00**; siendo que las dos restantes armadas se deberán cancelar el día 20 setiembre del 2022 la suma de **S/. 900.00**, y el día 14 de octubre del 2022 la suma de **S/. 900.00** a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones bajo el código 1681, siendo realizado a través del Banco de la Nación. La señora Fiscal Adjunta Provincial, hace de conocimiento al imputado que el incumplimiento del Acuerdo del Principio de Oportunidad, determinará previo requerimiento para que cumpla con su obligación, la revocación de la Resolución de pertinencia de Aplicación del Principio de Oportunidad y la posterior e inmediata Incoación de Proceso Inmediato.

QUINTO: Con lo que concluyó la presente diligencia a las 13:45 horas, firmando e imprimiendo su huella digital del índice derecho el denunciado, y el abogado defensor del denunciado, respectivamente, así como el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en señal de conformidad, a lo consignado en la presente Audiencia Fiscal.

Firma Digital
Firmado digitalmente por VALDIVIA PISCOYA Claudio Cerola FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2022 14:10:45 -05:00

Edilberto Macedonio Villafuerte Espinoza

DNI: 08860851

20-08-2022

ANEXO 02: Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
5° Despacho Provincial Penal
Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo- San Borja.

CARPETA FISCAL N° 5060154202-2022-3318-0
Fiscal Responsable: Claudia Carola Valdivia Piscoya

DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

San Borja, catorce de octubre del 2022

DADO CUENTA: El estado de la investigación seguida contra **EDILBERTO MODESTO VILLAFUERTE ESCOBAR**, como presunto autor del delito contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial[1]. Asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.[2]

SEGUNDO: Que, se tiene de actuados que el día 19 de agosto de 2022 a las 21:00 hrs aprox., en circunstancias que, el personal encontrándose patrullando por la Av. Andrés Aramburú sentido de oeste a este, se observó circular un vehículo en actitud sospechosa por la misma avenida en sentido oeste a este, siendo intervenido en la Cdra. 08 de la misma avenida, no teniendo documentos a la vista, se verificó por SUNARP la placa del vehículo C3F-582, marca: CHEVROLET, modelo: CHEVY taxi, color: negro, carrocería Sedan, año de fabricación 2007, conducido por la persona quien dijo llamarse **EDILBERTO MODESTO VILLAFUERTE ESCOBAR (66),** SIDIPN, el mismo que, presentaba aliento alcohólico e indicó haber ingerido bebidas alcohólicas, haciéndole conocer que estaba como presunto autor del Delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común (conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad). Siendo trasladado el conductor a la Comisaría de Surquillo, donde se le identificó plenamente, confirme a su ficha RENIEC, teniendo como DNI N.° 08860881, siendo detenido a las 23.50 horas del mismo día, conforme al Acta de Detención. Siendo trasladado el investigado detenido **EDILBERTO MODESTO VILLAFUERTE ESCOBAR (66)** al laboratorio donde según el Certificado de Dosaje Etílico N.° 0004-000520 arrojando como resultado: **2.14 g/L (DOS GRAMOS y CATORCE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MENDOZA ABARCA Juan Bautista FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2022 15:58:30 -05:00

[1] Artículo 60º del NCPP referido a las Funciones del Ministerio Público.
[2] Artículo 329º del NCPP sobre las formas de iniciar investigación.

JMA/cmt

Continuándose con las investigaciones, habiéndosele llevado a cabo la toma de manifestación del detenido en presencia y con asesoramiento de la defensa pública, aceptó el delito investigado, así como acogerse al Principio de Oportunidad. Además de no contar con anotaciones o antecedentes por el delito investigado.

TERCERO: La aplicación de este criterio de oportunidad faculta al Fiscal abstenerse discrecionalmente de incoar la acción penal o desistir de continuar con el proceso, el fiscal tiene la facultad de abstenerse por razones de política criminal que responden a la falta de necesidad de proceso y de pena; pues, pese a que el imputado admite su responsabilidad, el Estado le otorga al Fiscal la potestad de abstenerse de ejercitar la acción penal; este planteamiento es concordante con la llamada justicia restaurativa, según el cual el derecho penal y procesal penal.

CUARTO: Siendo ello así, conforme lo esgrimido y por la propia naturaleza del delito imputado, se advierte que en el marco de la Investigación Preliminar mediante Disposición Fiscal N° 02 de fecha 20 de agosto del 2022, se declaró la Pertinencia de la Aplicación del Principio de Oportunidad, llevándose a cabo la Audiencia respectiva, el mismo día 20 de agosto del 2022, estableciéndose el pago de la suma de S/. 2,800.00 (dos mil ochocientos nuevos soles) por concepto de reparación civil, para que sean abonadas ante el Banco de la Nación al Código de Transacción N° 01681 (Ministerio de Transportes) a pagarse en tres armadas, los meses de agosto, septiembre y octubre del 2022.

QUINTO: Es el caso, que de los actuados se advierte, que el investigado ha cumplido con pagar el íntegro del monto de reparación civil acordado; ello se desprende del Comprobante de Pago, con la secuencia de pago Nº 220005910179 de fecha 20/08/2022 por el monto de S/. 1,000.00 (un mil nuevos soles), N. º220006696438 de fecha 19/09/2022 por el monto de S/. 900.00 (novecientos nuevos soles) y N.º 220007383225 de fecha 13/10/2022 por el monto de 900.00 (novecientos nuevos soles), al Código 02526, al Código N° 01681 a favor del Ministerio de Transportes con conforme el Comprobante. De este modo, debe afirmarse que se ha cumplido ya con el pago del monto materia del acuerdo celebrado entre las partes.

SEXTO: Es preciso recordar que la diligencia anotada en el considerando anterior ha tenido lugar por así permitirlo el artículo 2°, inciso 1 del Código Procesal Penal. Concretamente, conforme se tiene regulado en la indicada disposición normativa, se procederá a un Principio de Oportunidad en aquellos casos que no afecten gravemente el interés público, salvo que la pena mínima supere los dos años de pena privativa de libertad, siendo factible una futura abstención de la acción penal en tanto se repare el daño ocasionado por el delito. Bajo ese contexto normativo, y advirtiéndose que el daño civil mencionado ha sido ya reparado a través del pago de la suma acordada, corresponde se expida la respectiva Disposición Fiscal de Abstención.

Por estas consideraciones, este Quinto Despacho Provincial Penal Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 2° inciso 4 y el numeral 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal y los Artículos 159°

Firma Digital
Firmado digitalmente por MENDOZA ABARCA Juan Bautista FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2022 15:58:42 -05:00

JMA/cmt

numeral 4 de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de **EDILBERTO MODESTO VILLAFUERTE ESCOBAR**, como presunto autor del delito contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; en consecuencia, **ARCHÍVESE** todo lo actuado y **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

SEGUNDO.- ANULAR cualquier referencia a nombre del investigado, con relación a los presentes hechos que fueron materia de investigación. **REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-**

Otrosí digo: Se pone en conocimiento a las partes, que toda documentación que consideren pertinente se podrá presentar a través de la mesa de partes electrónica https://cfe.mpfn.gob.pe/denuncias-electronicas/ en la opción Ciudadano/Fiscalía Provincial.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MENDOZA ABARCA Juan Bautista FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2022 15:58:50 -05:00

JMA/cmt

ANEXO 03: Casos de CEE del 5to Desp. 2da FCP MIR-SUR-SB del 2022

Nro	CARPETA FISCAL	FECHA DE INGRESO	MG ALCOHOL / SANGRE	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	PAGO	ACUERDO PO.	FECHAS DE PAGO	REQUERIMIENTO	DISPOSICIÓN AD	CONSENTIMIENTO AD	OBSERVACIONES
1	215-2022	18/01/2022	2.10 g/L	19/01/2022	S/ 2,000.00	UNA ARMADA	20/01/2022		22/01/2022	15/06/2022	CULMINADO
2	219-2022	19/01/2022	1.41 g/L	19/01/2022	S/ 1,000.00	UNA ARMADA	4/02/2022		15/03/2022	15/06/2022	CULMINADO
3	228-2022	20/01/2022	1.15 g/L	20/01/2022	S/ 900.00	UNA ARMADA	20/01/2022		21/01/2022	15/06/2022	CULMINADO
4	237-2022	20/01/2022	1.41 g/L	20/01/2022	S/ 1,200.00	UNA ARMADA	21/01/2022		25/01/2022	15/06/2022	CULMINADO
5	259-2022	22/01/2022	2.05 g/L	22/01/2022	S/ 1,500.00	UNA ARMADA	22/01/2022		22/01/2022	16/06/2022	CULMINADO
6	273-2022	22/01/2022	2.07 g/L	23/01/2022	S/ 2,000.00	UNA ARMADA	23/01/2022		23/01/2022	16/06/2022	CULMINADO
7	1117-2022	29/03/2022	1.65 g/L	29/03/2022	S/ 1,500.00	UNA ARMADA	29/03/2022		29/03/2022	16/06/2022	CULMINADO
8	1135-2022	30/03/2022	0.14 g/L	---	---	---	---	---	30/03/2022	16/06/2022	ATÍPICO
9	1137-2022	30/03/2022	1.82 g/L	30/03/2022	S/ 2,000.00	TRES ARMADAS	29/04/2022 31/05/2022 30/06/2022		10/10/2022	10/11/2022	CULMINADO
10	1169-2022	1/04/2022	0.82 g/L	1/04/2022	S/ 800.00	DOS ARMADAS	29/04/2022 31/05/2022		5/07/2022	10/11/2022	CULMINADO
11	1180-2022	2/04/2022	0.96 g/L	7/04/2022	S/ 800.00	UNA ARMADA	7/04/2022		11/04/2022	16/06/2022	CULMINADO
12	1183-2022	2/04/2022	0.42 g/L	---	---	---	---	---	2/04/2022	15/06/2022	ATÍPICO
13	1189-2022	3/04/2022	0.88 g/L	4/04/2022	S/ 800.00	DOS ARMADAS	29/04/2022 31/05/2022	27/06/2022	18/07/2022	5/08/2022	CULMINADO
14	2271-2022	9/06/2022	1.75 g/L	9/06/2022	S/ 900.00	UNA ARMADA	9/06/2022		9/06/2022	5/08/2022	CULMINADO
15	2293-2022	10/06/2022	2.48 g/L	11/06/2022	S/ 2,500.00	UNA ARMADA	11/06/2022		11/06/2022	5/08/2022	CULMINADO
16	2296-2022	10/06/2022	1.55 g/L	11/06/2022	S/ 1,400.00	UNA ARMADA	11/06/2022		11/06/2022	5/08/2022	CULMINADO
17	2297-2022	10/06/2022	1.20 g/L	11/06/2022	S/ 700.00	UNA ARMADA	11/06/2022		11/06/2022	17/06/2022	CULMINADO
18	2300-2022	11/06/2022	0.54 g/L	11/06/2022	S/ 600.00	UNA ARMADA	11/06/2022		17/07/2022	24/10/2022	CULMINADO
19	2234-2022	11/06/2022	1.11 g/L	11/06/2022	S/ 800.00	UNA ARMADA	11/06/2022		11/06/2022	24/10/2022	CULMINADO
20	2303-2022	11/06/2022	2.00 g/L	11/06/2022	S/ 2,000.00	UNA ARMADA	11/06/2022		12/06/2022	24/10/2022	CULMINADO
21	2316-2022	12/06/2022	1.01 g/L	13/06/2022	S/ 690.00	UNA ARMADA	13/06/2022		14/06/2022	24/10/2022	CULMINADO
22	2319-2022	12/06/2022	1.50 g/L	12/06/2022	S/ 1,000.00	UNA ARMADA	12/06/2022		12/06/2022	24/10/2022	CULMINADO
23	2320-2022	12/06/2022	2.12 g/L	13/06/2022	S/ 2,200.00	TRES ARMADAS	20/06/2022 20/07/2022 20/08/2022	14/09/2022	---	---	INCUO IPI. 19/09/22
24	2370-2022	16/08/2022	0.25 g/L	---	---	---	---	---	16/08/2022	29/08/2022	CULMINADO
25	3283-2022	17/08/2022	2.48 g/L	18/08/2022	S/ 2,500.00	SIETE ARMADAS	18/09/2022 al 18/03/2023	26/10/2022	---	---	INCUO IPI. 02/01/23

26	3297-2022	18/08/2022	1.56 g/L	---	---	---	---	---	---	---	INCUO IPI 05/10/2022 *(IPI. EXP 259-2016, y CASO N° 2015-807-0 2°FTYSV)*
27	3320-2022	19/08/2022	1.22 g/L	20/08/2022	S/ 1,200.00	UNA ARMADA	20/08/2022		20/08/2022	29/08/2022	CULMINADO
28	3318-2022	19/08/2022	2.14 g/L	20/08/2022	S/ 2,800.00	TRES ARMADAS	20/08/2022 14/09/2022 14/10/2022	---	14/10/2022	24/10/2022	CULMINADO
29	3317-2022	20/08/2022	1.12 g/L	20/08/2022	S/ 1,200.00	UNA ARMADA	20/08/2022		20/08/2022	3/10/2022	CULMINADO
30	3323-2022	22/08/2022	1.96 g/L	22/08/2022	S/ 1,600.00	UNA ARMADA	22/08/2022		22/08/2022	3/10/2022	CULMINADO
31	3324-2022	22/08/2022	0.37 g/L	---	---	---	---	---	1/09/2022		ATÍPICO
32	3325-2022	22/08/2022	0.73 g/L	23/08/2022	S/ 800.00	DOS ARMADAS	14/09/2022 14/10/2022	26/10/2022	---	---	INCUO IPI. 06/01/2023
33	4315-2022	24/10/2022	1.90 g/L	25/10/2022	S/ 2,500.00	UNA ARMADA	26/10/2022		30/10/2022	14/11/2022	CULMINADO
34	4372-2022	28/10/2022	0.57 g/L	3/11/2022	S/ 600.00	DOS ARMADAS	30/11/2022 30/12/2022	17/01/2023	---	---	INCUO IPI. 17/02/2023
35	4400-2022	30/10/2022	1.22 g/L	31/10/2022	S/ 800.00	UNA ARMADA	31/10/2022		31/10/2022	14/11/2022	CULMINADO
36	4399-2022	31/10/2022	0.20 g/L	---	---	---	---	---	---	---	ATÍPICO
	TOTAL										**36**

Fuente: Elaboración propia (2023).

RESUMEN DEL CUADRO

	Casos	Porcentaje
INCOACIÓN IPI.	5	16%
CULMINADO	27	84%
TOTAL	**32**	**100%**

Fuente: Elaboración propia (2023).

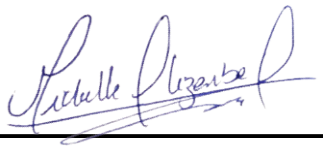
ANEXO 04: Declaración Jurada de Autoría y Originalidad Trabajo de Investigación

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **ILIZARBE CIERTO JUDY MICHELLE** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LIMA-CENTRO 2022. CASO: Nro. 3318-2022" Asesorada por el docente: SÁNCHEZ ORTEGA, JAIME AGUSTÍN, DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de SEIS (6%) con código verificable oid: 14912:242579633 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Judy Michelle Ilizarbe Cierto

73067671

Jaime Agustín Sánchez Ortega

DNI:

Lima, 04 de julio de 2023

ANEXO 05: Informe de Aprobación de Originalidad del trabajo de Investigación

Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, SÁNCHEZ ORTEGA, JAIME AGUSTÍN, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y ☒Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programade Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LIMA-CENTRO 2022. CASO: Nro. 3318-2022**" presentado por el o la estudiante: **ILIZARBE CIERTO JUDY MICHELLE**, tiene un índice de similitud de 6% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

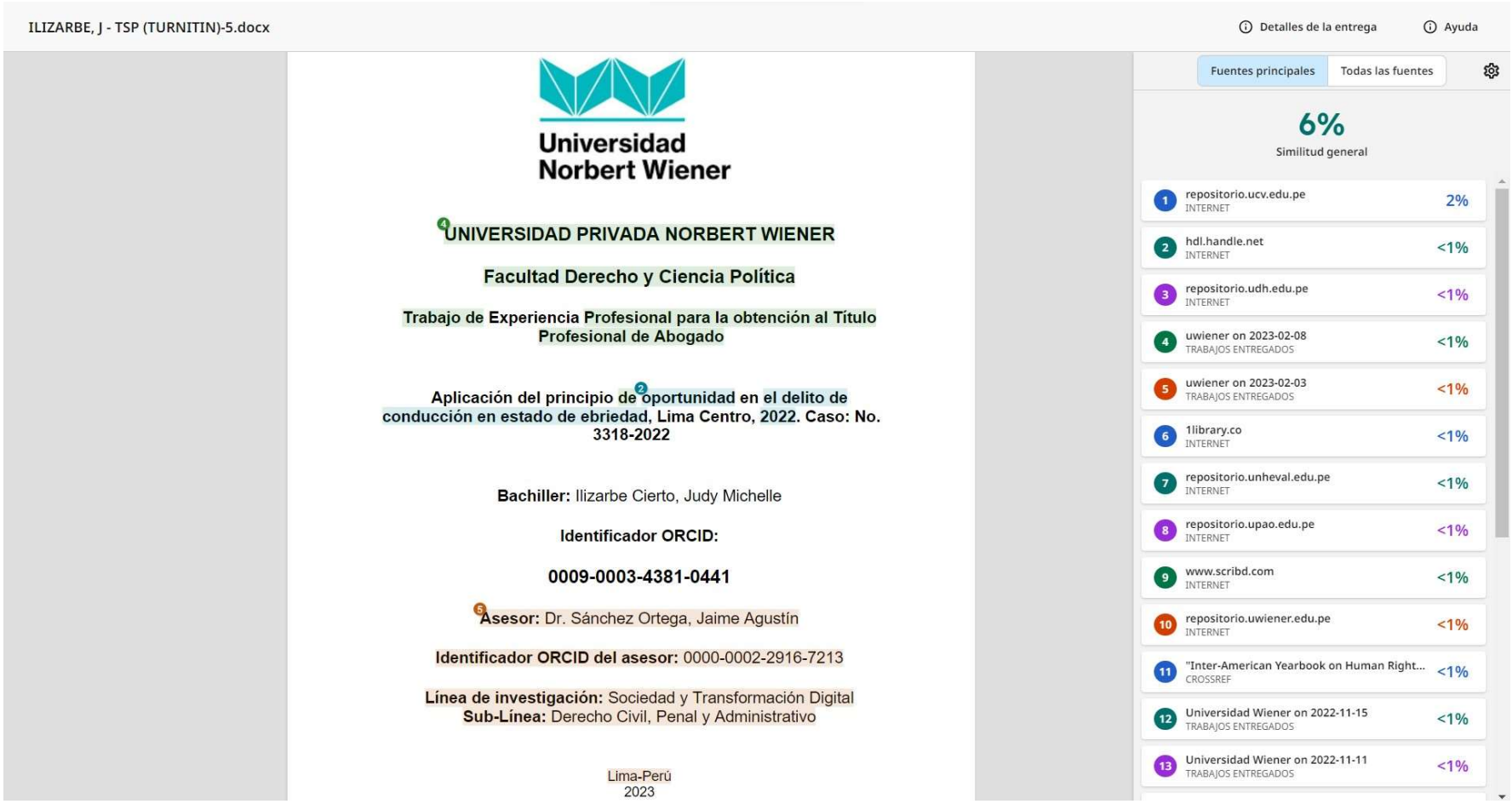
He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

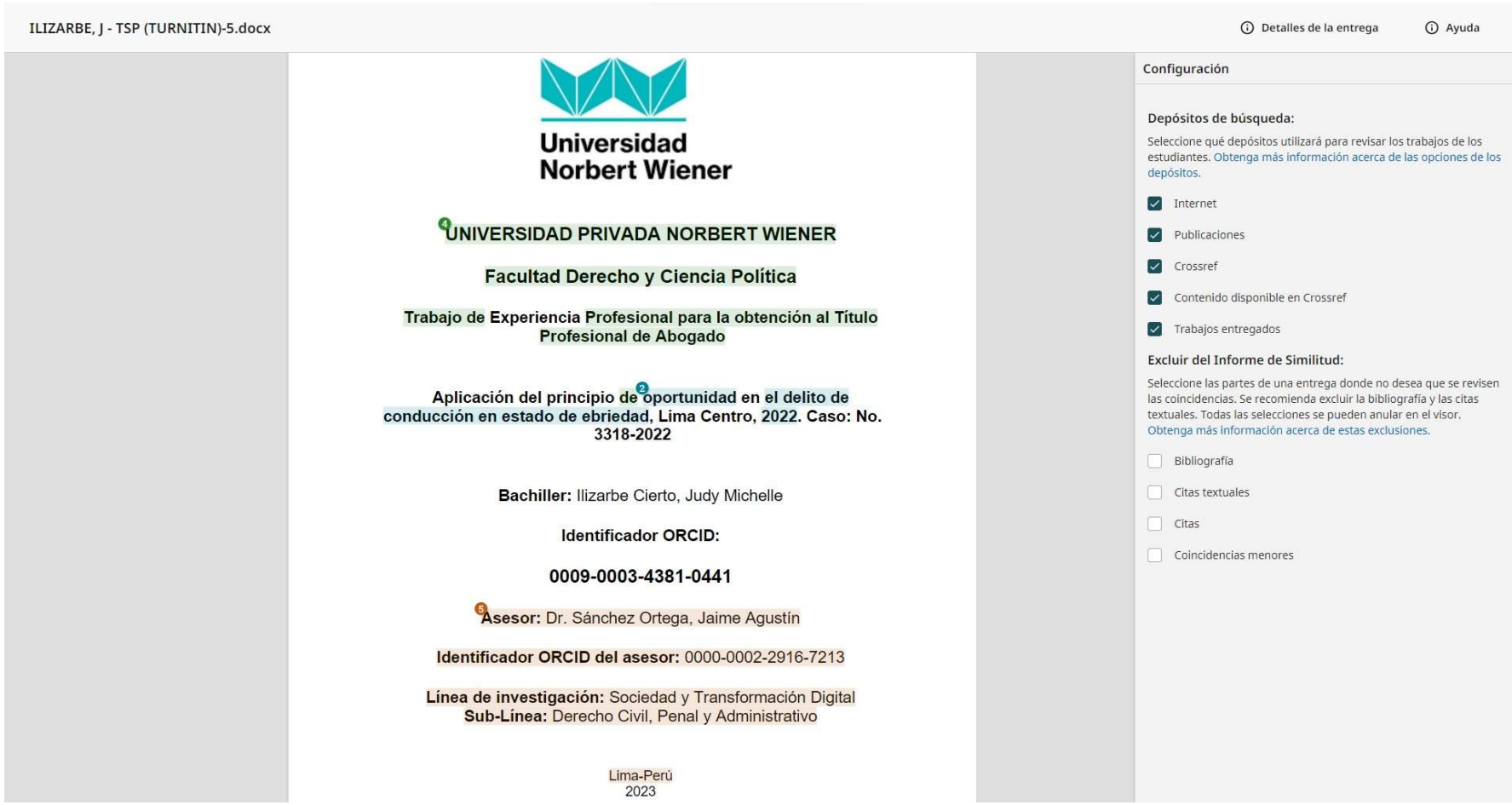
…….

Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI:

Lima, 04 de julio de 2023

ANEXO 06: Reporte de Turnitin




ILIZARBE, J - TSP (TURNITIN)-5.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional para la obtención al Título Profesional de Abogado
Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima Centro, 2022. Caso: No. 3318-2022
Bachiller: Ilizarbe Cierto, Judy Michelle
Identificador ORCID:
0009-0003-4381-0441
Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín
Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213
Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo
Lima-Perú
2023
Configuración
Depósitos de búsqueda:
Seleccione qué depósitos utilizará para revisar los trabajos de los estudiantes. Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.
Internet
Publicaciones
Crossref
Contenido disponible en Crossref
Trabajos entregados
Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.
Bibliografía
Citas textuales
Citas
Coincidencias menores